



AUTO No 0392 DE 2017
(08 DE MAYO)

"POR EL CUAL SE LIQUIDA EL COBRO POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LA PLANTACIONES FORESTALES EXIGIDAS EN MEDIDA DE COMPENSACION A LA EMPRESA ECOPETROL S.A. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010, decreto 1076 de 2015, Resolución 2150 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" a través de la Resolución 1376 del 03 de Septiembre de 2013, por la cual se Autorizó la intervención de la cobertura vegetal consistente en 488.36 kilómetros de longitud en 15.62 hectáreas localizadas en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira y se dictaron otras disposiciones.

Que mediante Resolución 01037 del 18 de Junio de 2014 CORPOGUAJIRA modifico la Resolución 1376 del 03 de septiembre de 2013 y se dictaron otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, mediante Resolución No. 02050 de fecha 04 de Diciembre de 2014, Revoco parcialmente las resoluciones 1376 de 2013 y la 1037 de 2014.

Que CORPOGUAJIRA fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias y otras autorizaciones, permisos etc.; mediante el Acuerdo 004 de 2006 derogado por el Acuerdo 002 del 31 de Enero de 2017.

Que según liquidación de fecha 04 de Mayo de 2017, emanada de esta Subdirección, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración que se discriminan de la siguiente forma:

CATEGORIA O GRADO PROFESIONALES*	(A) HONORARIOS	(B) VISITAS A LA ZONA	(C) DURACIÓN DE CADA VISITA (DIAS)	(D) DURACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO	(E) DURACIÓN TOTAL (B*(C+D))**	(F) VIATICOS DIARIOS	(G) TOTAL VIATICOS (B*C*F)	(H) SUBTOTALES ((A*E)+G)
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	4	5	62051	62051	\$ 652.789
P. Esp. Grado 15	118148	1	1	4	5	62051	62051	\$652.789
(1) COSTO HONORARIOS Y VIATICOS (ΣH)								\$ 1.305.577
(2) GASTOS DE VIAJE								\$172.364
(3) COSTO ANÁLISIS DE LABORATORIO Y OTROS ESTUDIOS								\$ 0
COSTO TOTAL (1+2+3)								\$ 1.477.941
COSTO DE ADMINISTRACIÓN (25%)								\$ 369.485
VALOR TABLA ÚNICA								\$1.847.427
VALOR DEL PROYECTO EN SMMV								
TARIFA MÁXIMA A COBRAR POR VALOR DEL PROYECTO (ART. 1 RES. 1280 DE 2010)								
TOTAL VALOR DEL COBRO POR SERVICIO DE								\$ 1.847.427

* Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.

** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).

El valor del cargo para cubrir los costos económicos en que incurre CORPOGUAJIRA por los servicios de evaluación y trámite de la solicitud en referencia, asciende a la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.847.427) M/cte.

Esta Suma deberá consignarse en la Cuenta Corrientes N° 526-323-35-284 del Banco Colombia, Sucursal Riohacha, colocando como referencia el número del presente Auto y entregar el recibo de dicha consignación, ante la Tesorería de CORPOGUAJIRA.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Liquidar el servicio por concepto de Seguimiento Ambiental a las Plantaciones Forestales exigidas en Medida de Compensación Forestal para el Proyecto Exploratorio Pozo Calisto, localizado en el corregimiento de Villa Martin, Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, en suma igual a **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 1.847.427) M/cte**, correspondiente al monto de la liquidación de tasas y demás derechos establecidos.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la Empresa ECOPETROL S.A., identificado con el Nit N° 899.99.90.68-1, un término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele la suma antes mencionada, con fundamento en lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Para efectos de acreditar la cancelación de la suma antes indicada, el usuario deberá presentar dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de consignación, dos copias del comprobante de ingreso expedido por la Tesorería de CORPOGUAJIRA, en razón de dicho pago, con destino al Expediente.



ARTICULO CUARTO: La no cancelación de los costos antes señalados dentro del término previsto en el Artículo Segundo de esta providencia dará lugar para iniciar el cobro por jurisdicción coactiva, sin embargo esto no exime a CORPOGUAJIRA de iniciar las sanciones correspondientes en caso de iniciar las actividades sin los permisos respectivos.

ARTICULO QUINTO: Córrese traslado al Grupo de Laboratorio Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

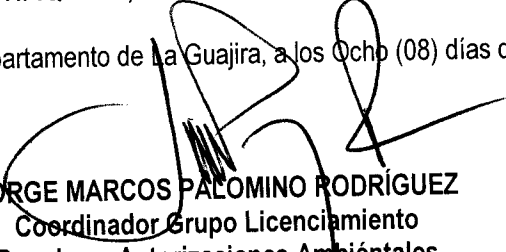
ARTICULO SÉPTIMO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de La Empresa ECOPETROL S.A. o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO NOVENO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Ocho (08) días del mes de Mayo de 2017.


JORGE MARCOS PALOMINO RODRÍGUEZ
Coordinador Grupo Licenciamiento
Permiso y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: Alcides M